



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (España), REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (Argentina), REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE INSTITUCIONAL, DRA. ANDREA VARELA Y EL SECRETARIO GENERAL, PROF. PATRICIO LORENTE**

## **ANTECEDENTES**

A Que en el marco del Protocolo de cooperación cultural, científica y pedagógica firmado entre la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC) y la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP), ambas desean establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente e investigador mediante el presente Convenio Específico.

B. Que las partes reconocen la importancia que tiene el desarrollo de las relaciones interculturales y los beneficios que resultan de las oportunidades académicas para su personal.

Por todo lo anterior, formalizan el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Selección de los candidatos para el intercambio.**

Durante el primer semestre del curso académico cada departamento interesado a través del coordinador del Convenio propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en actividades de docencia o investigación en la otra universidad durante el siguiente curso académico, en caso de que existan candidatos/as que estén dispuestos/as a aceptar estas tareas. Los/las candidatos/as propuestos/as por cada universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites existentes en la universidad del candidato.

El personal docente e investigador de la USC y de la UNLP deberá cumplir con la normativa



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

establecida para licencias por docencia y/o investigación.

### **SEGUNDA.- Período de nombramiento.**

El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de una semana y no podrá ser superior a seis meses. Excepcionalmente podrán realizarse nombramientos por períodos de tiempo más largos.

### **TERCERA.- Deberes y obligaciones.**

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los/las profesores/as e investigadores/as que participen en el intercambio en la universidad anfitriona no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los/las colegas propios/as de dicha universidad. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del/de la profesor/a que participa en el intercambio.

### **CUARTA.- Financiación.**

Este Convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las universidades está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan resultar del mismo.

Los/las participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los departamentos, con independencia de su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

**La USC** podrá convocar anualmente ayudas complementarias para la movilidad de docentes al amparo de los convenios bilaterales, destinadas a compensar los gastos de desplazamiento de su personal, y ayudar en el alojamiento y manutención del profesorado huésped.

Las solicitudes de las ayudas señaladas en el párrafo anterior se realizará exclusivamente desde los Departamentos de la USC.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Durante su residencia en la universidad anfitriona, los/las profesores/as e investigadores/as que participen en el intercambio recibirán sus salarios completos de su universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a los que tengan derecho, de acuerdo al tipo de licencia solicitado y la normativa que la rija. El/la profesor/a o investigador/a huésped deberá acreditar ante el Servicio encargado de la movilidad la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio, en los términos exigidos por la legislación de extranjería vigente.

#### **QUINTA.- Seguimiento del Convenio.**

El seguimiento de este Convenio específico corresponderá a la persona que ostente el cargo de vicerrector/a con competencias en internacionalización de la Universidade de Santiago de Compostela, o persona en quien delegue, y a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata.

Las comunicaciones derivadas de este Convenio se realizarán por escrito y se dirigirán a:

USC:            Universidade de Santiago de Compostela  
                  Oficina de Movilidad  
                  Pabellón Estudiantil, 1º.  
                  CP 15782 Santiago de Compostela, España  
                  Teléfono: 00 34 881 813 402  
                  Correo electrónico: [bilateral.exchange@usc.es](mailto:bilateral.exchange@usc.es) [international@usc.es](mailto:international@usc.es)

UNLP:           Universidad Nacional de La Plata  
                  Prosecretaría de Relaciones Internacionales  
                  Of. 5 , Edificio de Presidencia  
                  7 n° 776, La Plata (1900), Buenos Aires  
                  Argentina  
                  +542216447055  
                  Rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

#### **SEXTA.- Vigencia y resolución del Convenio.**



El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. Podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito de las partes, por un único período adicional de igual duración.

Si una de las instituciones desea terminar el Convenio, lo deberá notificar a la otra al menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en la que lo pretenda dar por terminado. En este caso, el personal docente e investigador que haya sido aceptado no será afectado y se le permitirá concluir su intercambio en la fecha convenida, respetando todas las cláusulas de este Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El consentimiento mutuo de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse llevado a cabo la prórroga, o la finalización del plazo de vigencia de la prórroga, en su caso.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, establecidos en el Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

#### **SÉPTIMA.- Confidencialidad de la información y protección de datos.**

Ambas universidades mantendrán como confidencial cualquier Información previa que reciban de la otra universidad siempre que no sea de dominio público y no la revelarán de ninguna forma sin autorización expresa de la otra institución, ni la utilizarán para cualquier otro propósito que no sea expresamente permitido por la otra parte. Las partes aceptan que sólo podrá revelarse en caso de requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente. Igualmente, adoptarán las medidas razonables para mantener el carácter de confidencial.

Si alguna de las universidades realiza publicaciones, informes u otra difusión relativa a esta relación, mencionará y reconocerá los aportes realizados por la otra universidad.

Asimismo, las partes cumplirán las obligaciones derivadas de la normativa de sus respectivos países en materia de protección de datos personales. En particular la ley 25.326 de Argentina y la ordenanza 293/18 de la UNLP y la Ley Orgánica española 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG).



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Los datos personales a los que las partes tengan acceso serán tratados exclusivamente para finalidades derivadas de este Convenio y para los casos permitidos por la normativa aplicable (en particular la ley 25.326 y la ordenanza 293/18 y la LOPDP), comprometiéndose a proteger la información obtenida, dar uso correcto, y evitar que terceros tengan acceso a ésta sin la autorización previa de los titulares.

#### **OCTAVA.- Publicidad y transparencia**

La información contenida en este Convenio podrá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en la normativa sobre transparencia de la actividad pública vigente en cada país.

Las partes acuerdan dar publicidad al convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

#### **NOVENA.- Resolución de controversias.**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se interpretarán de conformidad con las normas legales vigentes en los países de origen y con los principios generales del derecho. Las partes agotarán todos los medios para resolver de forma amistosa cualquier controversia que surja del presente Convenio, para lo que emplearán preferentemente mecanismos directos alternativos de solución de conflictos.

Las partes convienen someter las diferencias que surjan, y que no puedan ser dirimidas amistosamente, a los juzgados y tribunales que por Ley les correspondan.

#### **DÉCIMA – Responsable adhoc**

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales UNLP.

En la USC será responsable el vicerrector o vicerrectora con competencias en



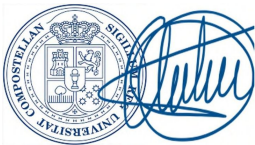
Internacionalización.

Los representantes de las dos Universidades firman el presente Convenio Específico en dos ejemplares con la misma validez, conservando cada una de las partes un documento original.

**VARELA  
Andrea  
Mariana** Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana  
Fecha: 2024.09.11 13:32:50 -03'00'

Antonio López Díaz  
Rector  
Universidad de Santiago de Compostela

Dra. Andrea Varela.  
Vicepresidenta Institucional  
Universidad Nacional de La Plata



Firmado digitalmente por 76565571C ANTONIO LOPEZ (R: Q1518001A)  
Fecha: 2024.09.16 09:10:10 +02'00'

Prof. Patricio Lorente  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata  
Firmado digitalmente el día 11/09/2024 11:42:08

Prof. Patricio Lorente  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

Fecha:

Fecha: